REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

OFICIO:	No. 929
RADICADO:	0500131100042017-00847-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIBEL LÓPEZ PRESIGA CC 1.020.401.916, representante legal del menor de edad J.E.M.L.
DEMANDADO:	ERMILSON DE JESÚS MUÑOZ CARVAJAL CC 3.484.930
DECISIÓN:	APRUEBA LIQUIDACIÓN, REQUIERE PAGADOR COONATRA Y ORDENA OFICIAR COLPENSIONES Y PORVENIR.

SEÑORES
1. PAGADOR GENERAL EMPRESA COONATRA

Correo: coonatra@une.net.co

2. COLPENSIONES

Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

3. PORVENIR

Correo: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

4. PROTECCIÓN

Correo: accioneslegales@proteccion.com.co

5. CC Demandante MARIBEL LÓPEZ PRESIGA

Correo: maryvel30ai@hotmail.com

Respetados Señores:

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, este despacho dispuso comunicarles la siguiente decisión, para que se dé cumplimiento dentro de los **próximos 5 días** a lo siguiente:

*<<… **SEGUNDO:** REQUERIR al Pagador General de la empresa COONATRA de Medellín, Antioquia, para que informe a este despacho dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo del oficio, los motivos o razones por los cuales no ha dado estricto cumplimiento al oficio No. 651 del 25 de octubre de 2017, relacionado con el embargo y retención del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total del salario mensual, así como de las prestaciones sociales que le correspondan al demandado*

señor ERMILSON DE JESÚS MUÑOZ CARVAJAL, identificado con la CC No. 3.484.930, en su condición de empleado de esa empresa, toda vez que desde el mes de mayo de 2022, no se ha recibido consignación alguna por parte de esa empresa, debiendo continuar descontado el porcentaje ordenado (25%) directamente de nómina y consignado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a nombre de la señora MARIBEL LÓPEZ PRESIGA, identificada con la CC No. 1.020.401.916, por cuenta del proceso 05001311000420170084700.

Igualmente, se le previene nuevamente al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 C.G. del P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA. Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: coonatra@une.net.co.

***TERCERO:** OFICIAR a COLPENSIONES, PORVENIR, PROTECCIÓN, para que informen a este despacho dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo del oficio, si el demandado señor ERMILSON DE JESÚS MUÑOZ CARVAJAL, identificado con la CC No. 3.484.930, figura como pensionado de alguna de esas entidades.* >>

Remitir respuesta al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: maryvel30ai@hotmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTUA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	No. 1648
RADICADO:	0500131100042017-00847-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIBEL LÓPEZ PRESIGA CC 1.020.401.916, representante legal del menor de edad J.E.M.L.
DEMANDADO:	ERMILSON DE JESÚS MUÑOZ CARVAJAL CC 3.484.930
DECISIÓN:	APRUEBA LIQUIDACIÓN, REQUIERE PAGADOR COONATRA Y ORDENA OFICIAR COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCIÓN.

ASUNTO

Teniendo en cuenta que mediante providencia del 26 de octubre de 2021, se dispuso correr traslado de la liquidación del crédito realizada por el despacho por el término de tres (3) días, sin que se presentara objeción alguna, el despacho dispondrá su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P.

Por otra parte, de acuerdo a lo solicitado por la demandante señora MARIBEL LÓPEZ PRESIGA, en el sentido de requerir al Pagador de la empresa COONATRA, con el fin de que informe los motivos o razones por los cuales no continuó realizando los descuentos al demandado señor ERMILSON DE JESÚS MUÑOZ CARVAJAL, el despacho accederá a dicha petición, previniéndolo respecto a las sanciones previstas en el art. 44 C.G. del P., y que será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA.

Igualmente se dispondrá oficiar a COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCIÓN, a fin de que informen al despacho si el demandado señor ERMILSON DE JESÚS MUÑOZ CARVAJAL, se encuentra pensionado por esas entidades.

Se remitirá el link del expediente a la parte demandada, para dar respuesta a su solicitud y en este pueda verificar el estado del proceso, y se le recuerda que debe actuar e el proceso a través de apoderado judicial.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por el despacho el 26 de octubre de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR al Pagador General de la empresa COONATRA de Medellín, Antioquia, para que informe a este despacho dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo del oficio, los motivos o razones por los cuales no ha dado estricto cumplimiento al oficio No. 651 del 25 de octubre de 2017, relacionado con el embargo y retención del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total del salario mensual, así como de las prestaciones sociales que le correspondan al demandado señor ERMILSON DE JESÚS MUÑOZ CARVAJAL, identificado con la CC No. 3.484.930, en su condición de empleado de esa empresa, toda vez que desde el mes de mayo de 2022, no se ha recibido consignación alguna por parte de esa empresa, debiendo continuar descontado el porcentaje ordenado (25%) directamente de nómina y consignado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a nombre de la señora MARIBEL LÓPEZ PRESIGA, identificada con la CC No. 1.020.401.916, por cuenta del proceso 05001311000420170084700.

Igualmente, se le previene nuevamente al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 C.G. del P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA. Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: coonatra@une.net.co.

TERCERO: OFICIAR a COLPENSIONES, PORVENIR, PROTECCIÓN, para que informen a este despacho dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo del oficio, si el demandado señor ERMILSON DE JESÚS MUÑOZ CARVAJAL, identificado con la CC No. 3.484.930, figura como pensionado de alguna de esas entidades.
Líbrese el oficio pertinente y remítase a los correos: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, accioneslegales@proteccion.com.co.

CUARTO: Remitir el link del expediente a la parte demandada, para dar respuesta a su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ